

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 10 de marzo de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicita se ejecute dentro del presente proceso al demandado por las mudas de ropa dejadas agar a favor de su hijo menor. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 071

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2017-00344-00
DEMANDANTE: NATHALIE ESCUE GARCÍA CC N° 1.061.435.992
DEMANDADA: OSCAR EDUARDO MÉNDEZ CC 1.130.947.838

ANTECEDENTES

La demandante en el proceso de la referencia, solicita a este despacho judicial que le ejecute al demandado por las mudas de ropa dejadas de pagar desde marzo de 2017 a la fecha.

De la revisión del expediente se evidencia que en el auto interlocutorio N° 443 del 14 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias dejadas de pagar y no se solicitó la ejecución de las mudas de ropa pedidas en esta oportunidad, por lo anterior se torna improcedente la presente solicitud.

Es de advertir a la petente, que la ejecución de las mudas de ropa acordadas por las partes debe adelantarse mediante un proceso ejecutivo, que cumpla con las formalidades del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - **NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandante dentro de este asunto, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

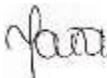
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **028** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **11 DE MARZO DE 2020**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

340df4b3b1e372586cb9fb5d8753a8824c735ce16e88a4f95b6f6a9126e357f1

Documento generado en 10/03/2021 03:36:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**